

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL

DON ANTONIO DE LA PEDROSA Y GUERRERO,
del Consejo de su Magestad, Alcalde de su Real Casa, y Corte, Superintendente General de la Justicia, Politico, Guerra, y Real hacienda de este Reyno de Murcia.

POr quanto me hallo con diferentes ordenes de su Magestad (que Dios guarde) para los efectos que se expressarán en su villa, provei el Auto del tenor siguiente.

EN la Ciudad de Murcia, á diez de Septiembre de mil setecientos y doze, el señor Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero, Del Consejo de su Magestad, Alcalde de su Real Casa, y Corte, Superintendente General de la Justicia, Politico, Guerra, y Real hacienda de este Reyno. Dixo, que por medio de vn expreso ha recibido diferentes ordenes de su Magestad, y con dos Reales decretos, y vna Real cedula de diez y nueve de Mayo, diez y siete, y veinte y dos de Agosto de este presente año, en que por los motivos que en ellos se expressan ha resuelto su Magestad remitir, y perdonar con particular complacencia todo lo que en el Reyno se estuviere deviendo, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y oaze, del Donativo de doze reales de utensilios, remplazo de armas, y vestuario, y servicio de Milicias: y por lo que toca al servicio ordinario, y extraordinario, lo que se estuviere deviendo hasta fin del año de mil setecientos y ocho, exceptuandose de esta remision lo que parare en poder de cobradores, depositarios, ó Justicias que lo ayan exigido yá de los contribuyentes, y tambien las deudas para que se huvieren concedido adbitrios: y aviendo producido lo necesario se huviere convertido en vlos propios de las Justicias, ó en otros diversos de su aplicacion, cuya averiguacion se reglará por la instrucion firmada de la Real mano de su Magestad, que se ha expedido el dia de la fecha de dicha Real cedula, á fin de que sin molestia, ni dispendio de los Pueblos, se liquide lo que parare en primeros contribuyentes, y lo que resultase en depositarios, y cobradores particulares. Y asimismo ha resuelto su Magestad, que en las veinte y vna Provincias que componen los Reynos de Castilla, y Leon, se cobren, y repattan dos millones, seiscientos y cinquenta mil escudos de vellon, exigiendose de todos los Pueblos, por la misma regla que se ha practicado en el servicio del doblon que se ha de pagar por iguales partes, en los meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre de este presente año, sin que se pueda convertir esta imposicion en otro fin, ni darla otra destinação que la asistencia de las Tropas, y los Exercitos, para

